

1.6 W-1840, con un peso total de 73.150 kilogramos, compuesto del caucho:

— Buna AP-541, 24 kilogramos.

1.7 W-1500, con un peso total de 82.355 kilogramos, compuesto de los cauchos:

— Buna AP-447, 13 kilogramos.
— Kaitan 512, 13 kilogramos.

1.8 W-400, con un peso total de 92.310 kilogramos, compuesto de los cauchos:

— Baypren 230, 38,5 kilogramos.
— Crepé blanco, 3,8 kilogramos.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas de caucho vulcanizado para uso de la industria del automóvil, P. E. 40.14.99.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de caucho sintético contenido en las piezas de caucho vulcanizado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, descontando el peso de cualquiera otra mercancía incorporada, 126 kilogramos de la mercancía 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, realmente utilizada.

b) Se consideran pérdidas el 20 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («BOE» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («BOE» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («BOE» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («BOE» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1975 («BOE» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30093

ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales y Platería Ribera, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas autorizado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 20 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metales y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 65, Barcelona, y NIF A-08-010332, excepto para la mercancía número 2, cátodo de cobre, quedando asimismo, derogada la equivalencia autorizada en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30094

ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Black & Decker España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de taladros y accionamientos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Black & Decker de España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de taladros y accionamientos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Black & Decker de España, S. A.», con domicilio en carretera acceso Roda de Bará, kilómetros 07, Roda de Bará (Tarragona), y NIF A-08-200900.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliamida, en granza, con un 30 por 100 de fibra de vidrio, color azul:

- 1.1 Calidad 6.6, P. E. 39.01.57.1.
1.2 Calidad 6, P. E. 39.01.57.2.

2. Abs, en granza, de las siguientes marcas comerciales:

- Novodur PK.
— Novodur PKT.
— Novodur PMT.
— Terluran 877-I.

en color negro o azul verdoso, P. E. 39.02.35.3.

3. Polipropileno copolímero en granza, P. E. 39.02.21, de las siguientes marcas comerciales:

- Propathene GWM-101.
— Vestolen P-4700.

4. Polietileno expandido, de densidad 35 kg/m³, en bobinas, de 1.70 metros de ancho, P. E. 39.02.12.

5. Resina epoxi (Araldite), termoestable, en granza, tipo NV-175, P. E. 39.01.85.

6. Cartoncillo de 250 g/m², dorso gris, estucado por una cara, P. E. 48.07.41.

7. Papel no estucado, autoadhesivo, en bobinas, marca Fasson, P. E. 48.07.91.1.

8. Fleje de hierro, laminado en frío, tipo F-1110, según norma UNE, composición: 0.12 por 100 C, 0.50 por 100 Mn, 0.04 por 100 P y 0.05 por 100 S, P. E. 72.12.29, de los siguientes anchos y espesores:

Para acoplamiento sierra circular D-984

- 8.1 228 × 2.5 milímetros.
8.2 119.5 × 2.5 milímetros.
8.3 131 × 1.2 milímetros.
8.4 224 × 1.5 milímetros.
8.5 102 × 2 milímetros.
8.6 81.5 × 2 milímetros.
8.7 108 × 1 milímetros.
8.8 224 × 1.5 milímetros.

Para acoplamiento sierra vaivén D-986

- 8.9 157 × 2 milímetros.
8.10 149 × 3 milímetros.

Para acoplamiento lijadora D-988

- 8.11 100 × 1.2 milímetros.
8.12 50 × 4 milímetros.
8.13 89 × 1.2 milímetros.

9. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de 136 × 1.18 milímetros, tipo C-75 (F-7), composición: 0.75-0.85 por 100 C, 0.15-0.30 por 100 SC, 0.60-0.90 por 100 Mn, S + P = 0.025 por 100, P. E. 73.04.50.3.

10. Lingotes de aluminio aleado, P. E. 76.01.15:

10.1 Tipo L-2630, composición: 7.5-9.5 por 100 Si, 1.3 por 100 Fe, 3-4 por 100 Cu, 0.5 por 100 Mn, 0.10 por 100 Mg, 0.5 por 100 Ni, 3 por 100 Zn, 0.2 por 100 Ti, 0.3 por 100 Pb, 0.2 por 100 Sn y resto Al.

10.2 Tipo L-2640, composición: 11-13 por 100 Si, 1 por 100 Fe, 1.75-2.5 por 100 Cu, 0.5 por 100 Mn, 0.3 por 100 Mg, 0.3 por 100 Ni, 0.7 por 100 Zn, 0.1 por 100 Ti, 0.15 por 100 Pb, 0.1 por 100 Sn y resto Al.

11. Zamack con una composición: 3.9-4.3 por 100 Al, 0.75-1.25 por 100 Cu, 0.03-0.04 por 100 Mg y resto Zn, P. E. 79.01.15.

12. Hilo de cobre electrolítico, 99 por 100 de pureza, trefilado y barnizado, para bobinado, P. E. 85.23.05, de las siguientes características:

12.1 0.27 milímetros de sección, recubierto con un barniz de poliamida y mida de 31 a 53 micras de espesor.

12.2 0.35 milímetros de sección, recubierto con un barniz de poliéster y mida modificada de 37 a 59 micras de espesor.

12.3 0.38 milímetros de sección, recubierto con un barniz de poliéster y mida modificada de 37 a 59 micras de espesor.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acoplamiento sierra vaivén, tipo D-986, P. E. 85.05.90.
II. Acoplamiento soporte vertical, tipos D-910 y D-911, posición estadística 85.05.90.
III. Acoplamiento sierra circular, tipo D-984, P. E. 85.05.90.
IV. Acoplamiento lijadora orbital, tipo D-988, P. E. 85.05.90.
V. Taladros sin mecanismo percutor, tipos D-108, D-110 y D-112, P. E. 85.05.10.
VI. Taladros con mecanismo percutor, tipos D-102, D-104 y D-105, P. E. 85.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán

los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías netas, en gramos, que respectivamente se detallan:

Gramos	Mercancía	Mermas — Porcentaje	Subpro- ductos — Porcentaje	P. E. subpro- ductos
Producto I:				
52	8	—	38.87	73.03.59
337	8 (*)	—	4.76	47.02.15
650	10 (*)	6.61	42.92	76.01.33
Producto II:				
108	8	—	4.76	47.02.15
2.159	10 (*)	9.73	33.72	76.01.83
280	10 (*)	6.78	28.57	79.01.30
Producto III:				
82	2	—	10.97	39.02.39
60	6	—	4.76	47.02.15
808.50	8 (*)	—	47.56	73.03.59
165	9	—	36.36	73.03.59
412	10 (*)	9.22	51.84	76.01.33
Producto IV:				
224	3	—	6.97	36.02.26.2
3.50	4	5.14	—	—
46.40	6	—	4.76	47.02.15
2.73	7	5.19	—	—
136.40	8 (*)	—	32.01	73.03.59
Producto V:				
343	1	—	7.10	39.01.69.1 ó 2
63.30	5	86.15	—	—
70	6	—	4.76	47.02.15
156.69	12 (*)	—	11.82	74.01.91
Producto VI:				
375.70	1	—	7.78	39.01.69.1 ó 2
63.30	5	86.15	—	—
70	6	—	4.76	47.02.15
156.69	12 (*)	—	11.82	74.01.91

(*) Tanto en cuanto a las cantidades determinantes del beneficio fiscal, como en cuanto a porcentajes de subproductos, se entiende que estas cifras se establecen, según la exacta incorporación de flejes 8.1, 8.2, ... 8.13 que se realice en los productos III y IV, de los lingotes de aluminio 10.1 y 10.2 en los productos I, II y III, y del hilo de cobre 12.1 y 12.2 en los productos V y VI.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio

de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hoyan efectuado desde el día 30 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30095 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas y Frutas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, autorizado por Orden ministerial de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25); prórrogas de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto) y 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio), y modificación de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Sánchez Madrigal, 7, 3.º, Murcia, y NIF F 30012371, en el sentido de eliminar el último párrafo (referente al sistema de admisión temporal) establecido en la Orden ministerial de modificación de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30096 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras domésticas.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1983, páginas 23304 y 23305, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, punto III, donde dice: «Lavadoras automáticas domésticas con capacidad de ropa seca hasta 3 kilogramos de carga frontal ...»; debe decir: «Lavadoras automáticas domésticas con capacidad de ropa seca hasta 6 kilogramos de carga frontal ...».

30097 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,881	154,241
1 dólar canadiense	124,382	124,627
1 franco francés	18,614	18,670
1 libra esterlina	228,390	229,541
1 libra irlandesa	178,917	179,952
1 franco suizo	71,214	71,546
100 francos belgas	263,181	264,567
1 marco alemán	57,514	57,757
100 liras italianas	9,507	9,836
1 florin holandés	51,365	51,571
1 corona sueca	19,488	19,559
1 corona danesa	15,973	16,027
1 corona noruega	20,867	20,743
1 marco finlandés	26,820	26,929
100 chelines austríacos	816,778	821,304
100 escudos portugueses	121,070	121,545
100 yens japoneses	65,584	65,958

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30098 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1983, del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), por la que se hace público el resultado del concurso convocado para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria para otorgar ayudas a la Investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1983, vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección, la Dirección General del CEOTMA, resuelve el citado concurso en los siguientes términos: